11 OCT 03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "SISTRAN ANDINA SISTRANDI CIA. LTDA"

capital social: s/.2'000.000,oo

TJC DÍ 3 copias

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miercoles veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, doctor MANUEL JOSE AGUIRRE, comparecen el señor JOSE ERNESTO RIOS, casado, en calidad de apoderado de los señores Felipe Lobert, Jorge Alberto Mazzini, Luis Alberto Mazzini, según documento habilitante adjunto.- El compareciente es argentino, legalmente capaz, domiciliado en este cantón, a quien de conocer doy fe; y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta:-**SEÑOR NOTARIO.** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada SISTRAN ANDINA SISTRANDI CIA. LTDA., **COMPARECIENTES.** Comparece a la celebración de la presente escritura los señores José Ernesto Ríos en calidad de apoderado de los señores 1) Felipe Lobert, 2) Jorge Alberto Mazzini, 3) Luis Alberto Mazzini, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, de estado civil casados, quienes realizarán en el Ecuador una inversión extranjera el compareciente está domiciliado en esta ciudad de Quito, y manifiesta que es su voluntad

Monsalve Moreno

formar y fundar por el presente instrumento la compañía - que se denominará SISTRAN ANDINA SISTRANDI CIA. LTDA, con las características estipuladas a continuación y cuyo poder se agregará al presente instrumento como habilitante.- **ARTICULO PRIMERO.**_ Se constituye la compañía de responsabilidad limitada, con la denominación de **SISTRAN ANDINA SISTRANDI CIA. LTDA;** la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de compañías, las pertinentes de la República y los presentes estatutos.-**ARTICULO SEGUNDO.**_ El **objeto social** de la compañía es la realización y comercialización por cuenta propia y/o terceros, la presentación de servicios relacionados con el desarrollo de sistemas informáticos, trabajos de organización de métodos VENTA Y MANTENIMIENTO de Software de base, mantenimiento de sistemas; adicionalmente podrá suscribir participaciones o acciones en otras empresas constituídas o por constituírse, así mismo podrá fusionarse con otras compañías para el mejor cumplimiento de su objeto social.- Además le estará facultada a representar a personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras; constituír consorcios o asociacion de firmas; participar en licitaciones, concursos de ofertas públicas o privadas, siempre que tengan relación con su objeto social; y, en general, realizará toda clase de actos permitidos por las Leyes ecuatorianas siempre que tenga relación con su objeto para el que fue constituída.- **ARTICULO TERCERO.**_ NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la **nacionalidad ecuatoriana** y su domicilio principal está en la **ciudad de Quito,** sin - embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, así como en en exterior, -

Monsalve Moreno

con sujeción a las disposiciones legales.- **ARTICULO CUARTO.-** DURACIÓN.- La **duracion** de la Compañía será de **veinte años**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones legales.- **ARTICULO QUINTO.-** DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA.- El capital de la Compañía es de **DOS MILLONES DE SUCRES,** dividido en dos mil participaciones de mil sucres cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario; y, el saldo restante pagadero en un año a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital de estos estatutos, capital social por el cual se expedirá una vez inscrito el contrato de constitución los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente.- Las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles,no podrán estar representados por títulos negociables.- En el Certificado de aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda.- **ARTICULO SEXTO.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es tranferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere del consentimiento unánime del capital social.- Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir

04

las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- **ARTICULO SEPTIMO.**_En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- **ARTICULO OCTAVO.**_ Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- **ARTICULO NOVENO.**_ La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueran varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- **ARTICULO DECIMO.**_ En la compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**_ FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias especiales.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**_ Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas.- Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**_ El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**_ La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituída por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma.- ARTI_

CULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social - concurrente.- No podrá considerarse válidamente constituída en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Cada participación de un mil sucres, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias, y se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo - dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la - celebración de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.-** CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por

el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se lleva a cabo, además el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión.- Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión dirigida a la dirección registrada por cada socio de la compañía mediante comunicación escrita.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder especial legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General; y, en su ausencia, la persona que fuere designada para este efecto por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario.- Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas se expedirán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso deberán ser foliadas con numeración contínua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Son atribuciones de la Junta General:- a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funciona-

rios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante el estado de las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas a los estatutos y capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios así como la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las sanciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o su disolución anticipada; k) Interpretar y discutir los estatutos; l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General

los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley.- Estos estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**-DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reelegido, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a la Junta General de socios; b) Representar legalmente a la compañía en todos los actos y contratos así como judicial y extrajudicialmente; c) SErá el secretario de la Junta General de Socios; d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; e) Comprar vender o hipotecar muebles e inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, sin límite de cuantía previa decisión y acuerdo de la Junta General de Socios; f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones, indicar los trabajos donde se desempeñarán, dar por terminados sus contratos, cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñiéndose a

lo que la ley determine; g) Llevar los libros de actas de juntas de socios; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; i) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; j) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de cuentas de pérdidas y ganancias; k) Autorizar y suscribir todo acto y contato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas;l) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito bancario sin limitaciones que las establecidas por la ley y los estatutos; m) Estará facultado a crear y designar uno o más gerentes de área cuando lo estime conveniente por el tiempo y con las atribuciones que lo señalarán en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrán incluírse la representación legal de la compañía; n) Ejercer todas las funciones que señalare la Junta General; y, en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** El Gerente General, podrá comparecer en juicio en nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- **ARTICULO TRIGESIMO.** Los funcionarios responderán de sus actos ante el Gerente General de la Compañía estará obligado a proceder con la diligencia que exije una administración mercantil ordenada y prudente, y, será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías.- El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de

OCT 4 07

Socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**_ Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días contados desde el cierre del ejercicio económico el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .**_ FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un comisario que durará en sus funciones dos años quien tendrá las atribuciones, deberes y responsabilidades establecidas por la ley de aquellas que le designaren la junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**_ La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes.- son causales de la disolución de la compañía todas aquellas que se hallan establecidas en la Ley o en las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley.- Según los casos de disolución, la Superintendencia de Compañías designarán un liquidador; y no habiendo oposición entre los socios asumirá la función de liquidador el Gerente General; o a su vez la Junta General designará un liquidador suplente de acuerdo con lo establecido con la Ley y si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación de oficio o a petición de parte la Superintendencia de Compañías designará un liquidador.- **CLAUSULA DE INTEGRACION DEL CAPITAL.**- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:----------

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAG. numerario	CAPITAL POR PAG.	PARTICIP. suscrit.	%	TOTAL
Felipe Lobert	680.000	340.000	340.000	680	34	680.000

Jorge Mazzine	660.000	330.000	330.000	660	33	660.000
Luis Mazzine	660.000	330.000	330.000	660	33	660.000
TOTAL	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2000	100	2'000.000

Los socios fundadores señores: Felipe Lobert, Jorge Mazzini, Luis Mazzini, pagan el cincuenta por ciento del capital en numerario para lo cual han abierto una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía SISTRAN ANDINA SISTRANDI CIA. LTDA., Banco Internacional de ésta ciudad de Quito; y, según el cuadro de integración del capital.- Usted, señor Notario se servriá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos.-

Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Luis Luna Gaibor, matrícula mil cuatrocientos setenta y ocho-Quito.-

Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-

C.C. 171404222 4-7
EXTRANJERO

(Firmado) El Notario, doctor MANUEL JOSE ACUIRRE.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL LEY 12.990 RUBRICA

Dr. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
QUITO - ECUADOR

TESTIMONIO

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, COMPARECE: el señor Felipe LOBERTI, argentino naturalizado, nacido el 4 de marzo de 1947, casado, Documento Nacional de Identidad 11.709.468, domiciliado en Juan B. Justo 1730, Florida Vicente López, Provincia de Buenos Aires; el señor Jorge Alberto MAZZINI, argentino, nacido el 5 de septiembre de 1948, casado, Libreta de Enrolamiento 7.671.313, domiciliado en Calle 12 entre 1 y 2, City Bell, La Plata, Provincia de Buenos Aires, y el señor Luis Alberto MAZZINI, argentino, nacido el 4 de junio de 1946, casado, Documento Nacional de Identidad 4.551.876, domiciliado en M. Lainez 1823, Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires; todos de mi conocimiento, doy fe.- INTERVIENEN por sus propios y personales derechos y en sus caracteres de socios de la compañía de responsabilidad limitada, que están constituyendo en la República de Ecuador, con la denominación de "SISTRAN ANDINA SISTRANDI Cía. Ltda.".- Y en carácter invocado DICEN: Que confieren PODER ESPECIAL a favor del Señor José RIOS, argentino, legalmente residente en la República del Ecuador en la ciudad de Quito, para que en nombre y representación de los comparecientes por sí, y en los caracteres invocados, ejecute los actos

B 004859128

ción se enuncian: a) **FORMACION DE SOCIEDADES:** constituir, transformar, fusionar, prorrogar, disolver, rescindir, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, efectos, acciones o participaciones y reglar sus condiciones; adquirir, suscribir, enajenar, ceder o transferir acciones o participaciones; actuar en juntas de asambleas ordinarias o extraordinarias en general; percibir dividendos o utilidades,.- Además representará judicial o extrajudicialmente a la compañía todo ello dentro del territorio de la República del Ecuador.- b) **OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS:** otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o fuerán consecuencia o derivación de los mismos, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que el apoderado determine con arreglo a derecho.- Las facultades enumeradas podrán ser ejercidas tanto con relación a circunstancias anteriores como posteriores al presente poder.- c) **FACULTADES ESPECIALES:** Transigir, comprometer el pleito en árbitros; desistir del pleito; absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio y tomar posesion de ella.- **ASIMISMO** los poderdantes facultan al apoderado a practicar cuantos más actos, gestiones y dili-

DR. NELSON P. CHAVEZ MI
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 RUBRICA

TESTIMONIO

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
B 004859129 QUINTO
QUITO - ECUADOR

gencias sean necesarios y conducentes al mejor desempeño del presente poder, haciendo constar que la intervención personal de los otorgantes no revoca ni limita el presente poder, que podrá ser sustituido, solicitando al autorizante expida testimonio para el apoderado.- LEO a los comparecientes, quienes previa ratificación, firman de conformidad por ante mí, doy fe.-LUIS A. MAZZINI.- JORGE A. MAZZINI.- FELIPE LOBERT.- Ante mí: HECTOR B. SLEMENSON. Esta mi sello. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, titular del Registro 649, al folio 958, doy fe.- Para EL APODERADO, expido este PRIMER TESTIMONIO en dos folios de Actuacion Notarial numerados correlativamente del B004859128 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- S/1: "4".- Vale.-

DR. HECTOR B. SLEMENSON
ESCRIBANO

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

OCT 10

LEGALIZACION

-3-

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

El COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don HECTOR B. SLEMENSON obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 001164126 Serie L. La presente legalización no prejuzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 27 de junio de 1994

ANTONIO A. IAPALUCCI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

CANCILLERIA ARGENTINA
LEGALIZACIONES

ESTE [illegible] DE
DE [illegible] TICKET
DE [illegible] PAGADO

[illegible] Cancilleria
A [illegible] a que aparece
en este [illegible]
[illegible] guarda
similitud con [illegible] que obra en nuestros registros.

ELBA A. STAFFIERI
Departamento Legalizaciones

CANCILLERIA ARGENTINA
LEGALIZACIONES

MINIST.DE RR.EE.
COM.INT.Y CULTO
LEGALIZACIONES

27/06/94 #000000

COL.ESCR. 30.00
CAJA
30.00
30.00

0033
#01 #0001 12:35

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº** 94-099-025 XXXXXXXXXXXXXXXXXX abierta el 20 DE JULIO DE 1994 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SISTRAN ANDINA SISTRANDI CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la cantidad de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FELIPE LOBERT	S/. 340.000
JORGE MANZZINE	S/. 330.000
LUIS MANZZINE	S/. 330.000
TOTAL ...	S/.1'000.000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, JULIO 20 DE 1994

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

781-3217 R

-4-

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BUENOS AIRES

Presentado para autenticar la firma que antecede, el suscrito Consul General del Ecuador certifica que la autentica siendo la que usa el Sr. Elbe, A. Staffieri
Funcionario de Legalizaciones de la Cancillería Argentina
en todos sus actos.
Autenticación No. 367/94
Arancelaria II 13 d
Valor de la Actuación US$ 30,00
Buenos Aires, 28 de junio 1994

JULIO PRADO ESPINOSA
CONSUL
ENCARGADO DE LA OFICINA CONSULARES
DEL ECUADOR EN BUENOS AIRES

Razón: doy fe que el documento que antecede, en copias fotostáticas, en cuatro hojas útiles, es fiel a su original, El mismo que me ha sido presentado para su ver
Quito, a 5 de Julio de 1.994

DR. NELSON CHAVEZ MUÑOZ
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Quito

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiseis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.-

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO

OCT

RAZON :- En cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Número 94.1.1.1.1889, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro el día de hoy tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía SISTRAN ANDINA SISTRANDI CIA. LTDA. de fecha 20 de julio de 1.994, respecto de su APROBACION.- Quito, a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-

VIGESIMA SEGUNDA

Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO

Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil ochocientos ochenta y nueve de la Sra. Intendenta de Compañías de Quito, Encargada de 12 de agosto de 1994, bajo el número 1939 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SISTRAN ANDINA SISTRANDI CIA.LTDA.", otorgada el 20 de julio de 1994 ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón, Dr. Manuel Aguirre.- Se fijó un extracto signado con el número 1315.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22035.- Quito, a diez y ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Ramberos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO